

Puede vulnerarse el derecho a un proceso cuando la sentencia condenatoria no ha tenido en cuenta los principios de inmediación y contradicción

El Tribunal Supremo, Sala Segunda, de fecha 19 de octubre , condena a Rubén como autor de un delito de prevaricación, a la pena de un año y seis meses de prisión, más ocho años de inhabilitación especial para empleo o cargo público. Y a Juan Enrique como autor de un delito medioambiental, a la pena de dos años de prisión y veinticuatro meses de multa, a razón de una cuota por día que se fija en 400 euros diarios. A ambos casos se le imponen, además, las costas de la instancia.

Recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional éste fue desestimado. Posteriormente, interpuesto recurso ante el TEDH fue estimado dictándose sentencia el 27 de noviembre de 2012 .

El recurso de revisión es un recurso excepcional que supone una derogación para el caso concreto del principio preclusivo de la cosa juzgada y persigue fundamentalmente mantener, en la medida de lo posible, el necesario equilibrio entre las exigencias de la justicia y las de la seguridad jurídica.

Cuando se trata del supuesto previsto en el artículo 954.4º es preciso que las nuevas pruebas lo sean efectivamente, bien porque antes no existieran o porque fueran conocidas después, y que demuestren la inocencia del condenado o justifiquen la imposición de una pena menos grave o más beneficiosa para el reo. No se trata por lo tanto de elementos probatorios que permitan nuevas argumentaciones en pro de la inocencia del entonces condenado, sino de nuevas pruebas que la evidencie ...